

TEXTO DEL ACUERDO DE FIJACIÓN Y DEMÁS ELEMENTOS VARIABLES PECULIARES DEL PRECIO PUBLICO I OCUPACIÓN PUESTOS BARRACAS. CASETAS DE VENTA. ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Este Ayuntamiento en virtud de las facultades que le confieren los artículos 48, 117 y concordantes de la Ley 39/88, de 28 de diciembre de la autorización que le confiere el artículo 4 y 8 de la Ordenanza General Reguladora los Precios Públicos, y al objeto de fijar la estructura, cuantía y los demás aspectos necesarios para agilizar la gestión y recaudación del precio público por utilización privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, cuyo contenido será que se especifica en este texto,

A C U E R D A :

PRIMERO. OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en este acuerdo, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

SEGUNDO. CATEGORÍAS DE LAS CALLES O POLÍGONOS

A los efectos de aplicación de este precio público será válida la clasificación de calles y polígonos establecida en el Anexo 2 de la Ordenanza General.

TERCERO. CUANTÍA

La estructura y cuantía de este precio público será la que figura en el anexo a este Acuerdo.

CUARTO. NORMAS DE GESTIÓN

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.
2. Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias, y el tipo de licitación, en concepto de precio público mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en el anexo a este acuerdo.

Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurante, neverías, bisuterías, etc.

Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en este acuerdo y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el punto quinto siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar

diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.
- 5 Las autorizaciones ya concedidas se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del Período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

QUINTO. OBLIGACIÓN DE PAGO

1. La obligación de pago del precio público regulado en este acuerdo nace:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas, en los casos en los que determine la Alcaldía-Presidencia.
2. El pago del precio público se realizará:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese la Alcaldía-Presidencia, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matriculas de este precio público, en los periodos que señale las tarifas del precio público o en su caso los que determine Alcaldía-Presidencia y en el plazo de dos meses en vía voluntaria.

3EXTO. ENTRADA EN VIGOR

El presente acuerdo entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

Espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público, Pts./día.....500

Aprobado definitivamente el 26 de septiembre de 1989.